



CORTE CONSTITUCIONAL

PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN

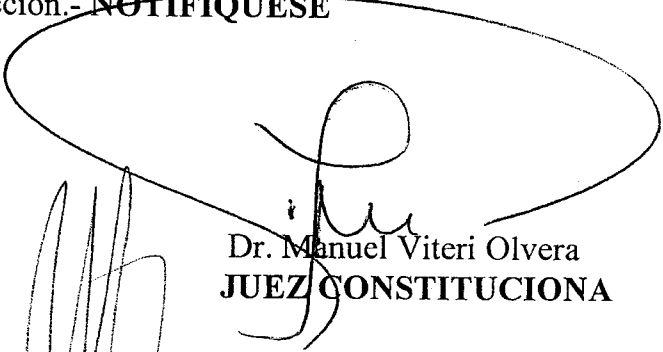
Juez Ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera.

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 10 de marzo del 2010, las 10h52.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 127 de 10 de febrero de 2010 y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 11 de febrero de 2010, la Sala de Admisión conformada por los doctores Edgar Zárate Zárate, Hernando Morales Vinuesa y Manuel Viteri Olvera, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa No. 0013-10-AN, *acción por incumplimiento* presentada por **CÉSAR ALBERTO LÓPEZ SARMIENTO, MARIANA DE JESÚS POSSO SALGADO Y OTROS**, quienes solicitan que la Corte Constitucional disponga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social el cumplimiento de la Resolución No. C.D.231, como el Mandato Constituyente No. 2, toda vez que dicha Resolución da aplicabilidad a la resolución de la Asamblea Constituyente que estaba vigente a la fecha de sus renunciaciones y su correspondiente aceptación, lo cual deriva en una reliquidación del valor recibido por concepto de retiro voluntario para acogerse a la jubilación por vejez, a trabajadores que presentaron su dimisión entre la expedición del Mandato Constituyente No. 2 y la derogación de la Resolución No. C.D.231. Al respecto, esta Sala realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** La Corte Constitucional es competente para conocer y resolver las acciones por incumplimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 436, número 5 de la Constitución de la República del Ecuador; **SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaria General de la Corte (E), ha certificado que se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción, signada con el número 0014-09-AN; **TERCERO.-** De conformidad con los artículos 93 y 436, número 5, de la Constitución de la República y 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción **por incumplimiento tiene por objeto garantizar la aplicación de las normas y actos administrativos de carácter general**, cualquiera sea su naturaleza o jerarquía y el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de protección de derechos humanos que sean ejecutables por las vías judiciales; **CUARTO.-** Los artículos 57 de la LOGJCC y 32 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, establecen los requisitos que deben cumplir y el trámite que debe darse a las demandas de acción por incumplimiento. **QUINTO.-** Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la presente demanda de acción por incumplimiento reúne todos los requisitos de

procedibilidad establecidos en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, establecidos en el mismo cuerpo normativo. Por lo expuesto y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento No. 0013-10-AN. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE**



Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

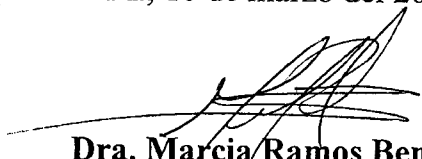


Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL



Dr. Hernando Morales Vinuesa
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 10 de marzo del 2010, las 10H52.



Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARÍA SALA DE ADMISION (E)

tj.